



RADICACION: 08001418900620220064100
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
– TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8.
DEMANDADO: CARLOS MARIO VIDES MERCADO Y ROSANA BELEÑO NAVARRO.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Solicita mandamiento de pago la entidad BANCOLOMBIA S.A. identificada con Nit. 890.903.938-8, representada Judicialmente por el abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, obrando como apoderado judicial y profesional adscrito de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. quien actúa como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., allega el Pagare No. 4163-320020280 del día 15 de agosto de 2014 por valor de VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$28.056.329,84), por capital a favor de BANCOLOMBIA, adjunto a ello se anexa la GARANTÍA HIPOTECARIA, mediante escritura pública No.635 DEL 19- 06-2014 NOTARIA UNICA DE PUERTO COLOMBIA, sobre el bien inmueble APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS TRES (303) TORRE 3, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO RESINDECIAL "VILLANOVA" I ETAPA, PROPIEDAD HORIZONTAL, SITUADO EN LA CARRERA 5C NÚMERO 99 B - 79, EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-495554 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Barranquilla, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de los demandados CARLOS MARIO VIDES MERCADO, identificado(s) con Cédula(s) de Ciudadanía N° 72.348.841 y ROSANA BELEÑO NAVARRO, identificado(s) con Cédula(s) de Ciudadanía N° 1.082.882.285, y a favor de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. de acuerdo a la suscripción del Pagare No. 4163-320020280, de las siguientes sumas:

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



- CAPITAL INSOLUTO: la suma de \$28.056.329,84.
- INTERESES REMUNERATORIOS: Liquidados a la tasa de 8.32% los cuales equivalen a la suma de \$1.310.505,96, desde el día 16 de junio de 2022 hasta el día 21 de octubre de 2022 fecha de la liquidación.
- INTERESES DE MORA: Liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago total del capital acelerado.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No 4163-320020280, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería a JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.444.432 y con T.P N° 241.426 del C.S de la J, obrando como apoderado judicial y profesional adscrito de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. quien actúa como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. 97 en la
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 02 de diciembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

RADICACION: 08001418900620220064100

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



**PROCESO: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
– TÍTULO HIPOTECARIO**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8.

DEMANDADO: CARLOS MARIO VIDES MERCADO Y ROSANA BELEÑO NAVARRO.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA PRIMERO (01) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de los demandados CARLOS MARIO VIDES MERCADO, identificado(s) con Cédula(s) de Ciudadanía N° 72.348.841, ubicado en la CARRERA 5C NÚMERO 99 B - 79, EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS TRES (303) TORRE 3, DEL CONJUNTO RESINDECIAL "VILLANOVA" I ETAPA, PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-495554 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio. Limítese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVO M/L (\$ 42.084.493,91).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. 97 en la
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 02 de diciembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA